

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades culturales en Instalaciones Municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten para sí o para terceras personas, la asistencia o participación en cualquiera de las actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, que vendrá determinado en función del tipo de espectáculo.
2. La Tarifa de este precio será la siguiente:

– Música clásica	1 €
– Teatro profesional, zarzuela , recitales y espectáculos gran formato, será variable en función del caché del espectáculo	
– Teatro aficionado y espectáculos mediano o pequeño formato	3 €
– Teatro y espectáculo infantil	2 €
3. A efectos del apartado anterior se considerarán Espectáculos de gran formato aquellos que precisan un montaje técnico superior a 50.000 watios en sonido y 250.000 watios en iluminación y trust espectacular y de mediano y pequeño formato, aquellos que precisan un montaje técnico inferior a 50.000 watios en sonido y 250.000 watios en iluminación y no aportan trust espectacular.

Así mismo se considerarán Espectáculos especiales aquellos que se encuadran dentro de las diferentes campañas promovidas por el Ayuntamiento (P.e.: Dos Hermanas Divertida, Campaña de juguetes no bélicos, Campañas de teatro para institutos, actuaciones varias para jóvenes, etc...). A estos espectáculos se les pondrá un precio especial o se realizarán mediante invitación, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 4º.- Bonificación.**

Se establecerá una bonificación del 20% del precio en espectáculos de adultos que dispongan del carnet joven, previa presentación del mismo en taquilla.

**Artículo 5º.- Normas de Gestión.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante, las personas o entidades que soliciten las citadas actividades deberán ingresar el importe del correspondiente precio público en el momento de la solicitud. Dicho ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo cuando se preste el servicio o se realice la actividad.

**DISPOSICION FINAL**

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2010, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a su terminación.

---

**Aprobación:** Pleno del 11 de octubre de 2002

**Publicación de texto íntegro:** B.O.P. N ° 299 de 28/12/2002, B.O.P. N° 285 de 10/12/2004, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 302 31/12/2008, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 298 28/12/2010.